

(R. C. de la C. 363)

1800 ASAMBLEA 5ta SESION  
LEGISLATIVA ORDINARIA  
Res. Conj. Núm. 68  
(Aprobada en 1 de Septiembre de 2019)

## RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a establecer un área para bañistas en la Reserva Cayo Caracoles, y en los cayos circundantes, sita en el barrio costero La Parguera del Municipio de Lajas; con el fin de lograr detener el acceso desmedido y sin control de embarcaciones a dicha reserva y evitar mayores daños y contaminación al ecosistema; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cayo Caracoles se encuentra localizado en el barrio costero La Parguera del Municipio de Lajas. Dicha zona pasó a ser de una pequeña villa de pescadores a uno de los más frecuentados centros recreativos de Puerto Rico, gracias al atractivo turístico que generan los comercios locales, los hoteles, las hospederías, los restaurantes, las playas y el acceso a las reservas naturales. El Cayo Caracoles es el más frecuentado actualmente por los turistas y locales. El mismo cuenta con dos canales naturales que atraviesan el mangle de sureste a noroeste, permitiendo el constante flujo de aguas nuevas provenientes del Mar Caribe. También existen boyas para anclar las embarcaciones, teniéndose así el acceso a aguas cristalinas y un ambiente natural incomparable.

Recientemente ha sido señalado por los medios noticiosos de Puerto Rico el impacto adverso que tuvo el ecosistema del Cayo Caracoles como consecuencia del acceso sin control de embarcaciones y turistas al mismo. Los mangles sufrieron severos daños, así como la contaminación inmediata que se produjo por el arrojo de basura alrededor de los predios. Esta situación es alarmante, y más lo es el conocerse que las celebraciones que dieron lugar a los daños en el Cayo Caracoles fueron realizadas sin los correspondientes permisos gubernamentales, y a sabiendas de que no contaban con los mismos, en un claro desafío a nuestras leyes y nuestro ordenamiento jurídico.

Por tanto, y con el fin de proteger esta importante reserva natural del deterioro y la contaminación, como es requerido por la leyes vigentes, es meritorio para esta Asamblea Legislativa ordenar a la Junta de Planificación de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a establecer un área para bañistas en la Reserva Cayo Caracoles, y en los cayos circundantes; con el fin de lograr detener el acceso desmedido y sin control de embarcaciones a dicha reserva y evitar mayores daños y contaminación al ecosistema; sin menoscabar el derecho de todo ciudadano a tener acceso a aquellos lugares de dominio público, como lo son nuestras playas y reservas. Esta medida es una de muchas que se adoptarán para concientizar a



los ciudadanos sobre la importancia de nuestras reservas y el deber de conservación compartida que tiene el Gobierno de Puerto Rico y sus usuarios.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se ordena a la Junta de Planificación de Puerto Rico y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a establecer un área para bañistas en la Reserva Cayo Caracoles, y en los cayos circundantes, sita en el barrio costero La Parguera del Municipio de Lajas; con el fin de lograr detener el acceso desmedido y sin control de embarcaciones a dicha reserva y evitar mayores daños y contaminación al ecosistema; y para otros fines relacionados.

Sección 2.-La Junta de Planificación, junto al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y cualquier otra entidad estatal y federal pertinente, elaborarán el plan de demarcación de una zona de bañistas en el Cayo Caribe, según establecido en la Sección 1 de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Análisis del terreno y todo elemento natural relacionado;
2. Planes de restauración de áreas severamente afectadas;
3. Planes de prevención y conservación en áreas protegidas;
4. Cualquier otro elemento necesario a considerar.

Sección 3.-La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales llevarán a cabo las reuniones que estimen necesarias para lograr diseñar los planes de acción necesarios para cumplir con lo ordenado en la presente legislación.

Sección 4.-Se autoriza a la Junta de Planificación y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a realizar las alianzas necesarias con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

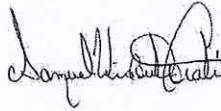
Sección 5.-La Junta de Planificación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales remitirán a las Secretarías de las Cámaras Legislativas un primer informe sobre las gestiones pertinentes para cumplir con lo aquí ordenado, dentro de los primeros sesenta (60) días, luego de aprobada esta Resolución Conjunta. Posteriormente, remitirán informes mensuales a ambas Secretarías, hasta en tanto y en cuanto, esté finalizado el plan ordenado en la Sección 1 de la presente legislación.

### Sección 6.-Asignación de Fondos

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales solicitará en las próximas peticiones de fondos para el Presupuesto Anual funcional de la agencia, los Fondos necesarios para la ejecución de esta Resolución Conjunta. A tales efectos, la agencia solicitará la cantidad de ochenta y cinco mil dólares (\$85,000.00) en el Presupuesto del Año 2021-22.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales obtenga la aprobación correspondiente del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América en cuento a la inclusión de esta demarcación de boyas en el *Nationwide Permit*.

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
Certificaciones, Reglamentos, Registro  
de Notarios y Venta de Leyes  
Certifico que es copia fiel y exacta del original  
Fecha: 8 DE AGOSTO DE 2019



Firma:

Lcdo. Samuel Wiscovitch Corali  
Secretario Auxiliar  
Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico